



RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

No. 180 -2018-MPJB

Jorge Basadre, 19 OCT 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, en su Título Preliminar establece en el artículo II.- Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Además el artículo VIII.- señala, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamientos del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con la política y planes nacionales, regionales, y locales de desarrollo;

Que, la Ley Marco del Empleo Público N° 28175 – señala en su artículo 4 “Clasificación” numeral 2 – Empleado de Confianza¹.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentran en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servicios públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. (...);

Respecto del encargo de funciones, tenemos de referencia el Expediente N° 4094-2004-AC/TC² : (...) Cabe precisar que el término “encargo” usado en las resoluciones expedidas por la emplazada resulta irrelevante pues, de conformidad con el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, “El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder del período presupuestal”, más aún, de acuerdo con el principio de primacía de la realidad, el cargo fue ejecutado de acuerdo con su naturaleza y no a la determinación que se le dio de su denominación;

El artículo 53³ del Decreto Legislativo N° 276 señala que la bonificación diferencial tiene por objeto:

¹ La noción de empleado de confianza asumida por Celso Mendo Rubio, para quien dicho concepto “Está referido necesariamente a un campo más estricto que la genérica confianza que debe tener todo empleador frente a sus trabajadores (característico de todo vínculo laboral, pues de lo contrario no se contrataría), ya que este empleado alcanza una mayor y más directa vinculación con el empleador, goza de su máxima confianza y apenas está sujeto a una limitadísima subordinación (...), tiene la representación del empleador, actúa en su nombre haciendo sus veces, tiene poder de dirección y responde por cada uno de dichos actos”. (TC. EXP. N° 03501-2006-PA/TC-LIMA).

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CASACIÓN N° 14976 -2014 AREQUIPA. La Resolución Ejecutiva N.° 1317-DE-IPSS-92, de fecha 14 de agosto de 1992, modificó la denominación empleada para el cargo de confianza y la varió de “designar” a “encargar”, manifestándose en el segundo acápite del Considerando que mediante Provéido N.° 1360-DE-IPSS-92 se dispondrá la autorización para que los trabajadores de carrera que ocupen cargos de confianza lo hagan bajo la denominación de “encargo”.

³ La Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en la Casación 4183-2010 Arequipa de fecha 15 de noviembre de 2012 precisa que la bonificación diferencial regulada por el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y la bonificación especial regulada por el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, son sustancialmente diferentes entre sí, no solo por las normas que las sustentan, sino primordialmente por la finalidad que persiguen y su forma de cálculo. En tanto que la bonificación diferencial persigue compensar al servidor por el desempeño de un cargo que importe responsabilidad directiva o condiciones de trabajo excepcionales, para la percepción de la bonificación especial, desde su origen hasta su regulación por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sólo es necesario acreditar la condición de servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.



a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios⁴;

Que, el artículo 78 del precepto municipal Ley N° 27972, estipula que el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realizan de conformidad y con sujeción a las normas técnicas de la materia;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 085-2018-MPJB de fecha 03 de agosto del 2018, se resuelve, en su primer considerando.- Encargar, a partir del 03 de Agosto del 2018, al Ing. Juan Humberto Caqui Callapaza en el cargo de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre; debiendo de desempeñar las funciones de acuerdo a los documentos de gestión y demás normatividad vigente, asimismo indica en su segundo considerando: Deróguese cualquier acto resolutorio que se opongan a la presente disposición;

Que, con Informe N° 533-2018-SGRH-GAF-GM-A/ MPJB con fecha 25 de setiembre del 2018, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos – Abg. Yesenia Paredes Valdez, quien indica que según fluye de nuestro Sistema Administrativo de Planillas (SAP), el Sr. Juan Humberto Caqui Callapaza tiene la calidad de servidor permanente, (06 de junio del 2003), con el cargo de Técnico Administrativo III y sujeto al régimen del D. Leg. N° 276 y antes de la encargatura "Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos", venía desarrollando labores administrativas en la Gerencia de Desarrollo Social. Actualmente al servidor en mención, se le viene elaborando sus planillas de remuneraciones con cargo al gasto Funcionamiento – Rubro 09. Mencionando a su vez que el servidor tiene la condición de afiliado del Sindicato de trabajadores (SITRAMUN);

Que, estando al Informe N° 310-2018-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 27 de setiembre del 2018, suscrito por MBA. Duverly Limache Quispe, que a los informes que anteceden solicita la opinión legal con la finalidad de cumplir con la remuneración que corresponde para el servidor Juan Caqui Callapaza en su calidad de empleado encargado con cargo de directivo;

Que, mediante el Informe N° 334-2018-OAJ-MPJB, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es procedente el pago de la diferencial por encargatura;

Que, estando a la delegación de facultades otorgada mediante la Resolución de Alcaldía N° 020-2016-MPJB, artículo primero, numeral 1, acápite 1.3, de la citada resolución y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Planificación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDASE al pago de la diferencial que corresponde al servidor Juan Caqui Callapaza, en su calidad encargado de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente a las áreas correspondientes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MBA Duverly C. Limache Quispe
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

⁴ Esta norma concuerda con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM: "La Bonificación Diferencial es la que se otorga por el desempeño del cargo en situación excepcional respecto de las condiciones normales de trabajo y estará orientada entre otros aspectos, a incentivar el desarrollo de los programas micro regionales dentro del proceso de descentralización. La Bonificación Diferencial se otorgará bajo los siguientes conceptos: Descentralización, Altitud, y Riesgo. El monto total de esta Bonificación no excederá en conjunto del 100 por ciento de la Remuneración Básica y será regulada mediante Decreto Supremo a propuesta del Instituto Nacional de Planificación, Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Administración Pública, conjuntamente, en un plazo de treinta (30) días.